



## **PROYECTO DE REAL DECRETO XXXXXX POR EL QUE SE CREAN LA MESA NACIONAL DEL REGADÍO Y EL OBSERVATORIO DE LA SOSTENIBILIDAD DEL REGADÍO**

**V\_04/03/2022**

I

La agricultura de regadío en España es un subsector de la actividad agraria de gran importancia, que aporta aproximadamente el 65 % de la Producción Final Vegetal, empleando alrededor del 22 % de la superficie cultivada. Las transformaciones de tierras de secano en regadío tienen una larga tradición en España, aunque es durante el siglo XIX, y sobre todo en el XX, cuando el Estado interviene decididamente, convirtiendo la transformación de regadíos en una parte fundamental de la política agraria. La política de regadíos sigue constituyendo un eje fundamental dentro de las políticas de desarrollo rural, tanto por su contribución a la lucha contra el despoblamiento y a la generación de empleo y valor añadido en el medio rural, como por su papel imprescindible para el abastecimiento de alimentos sanos, seguros, de calidad y a precios razonables.

La planificación de regadíos más reciente en el tiempo, el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008, tuvo que responder a una serie de principios y directrices generales que incorporaran los cambios institucionales, económicos y sociales, así como las nuevas tendencias, enfoques conceptuales y criterios recogidos en el Tratado de la Unión Europea y en los Reglamentos y Directivas que afectaban de forma directa o indirecta al desarrollo del regadío. De esta manera, la política de regadíos se enfocó en mayor medida a la mejora, modernización y consolidación de los regadíos existentes, en especial las dirigidas a racionalizar el uso del agua, excluyendo a medio plazo el inicio de grandes transformaciones en nuevas zonas regables. Las únicas nuevas transformaciones que se contemplaban en estas orientaciones eran pequeños regadíos en comarcas rurales desfavorecidas o en atraso relativo con el propósito de crear empleo, fijar población y diversificar las producciones, contribuyendo a la ordenación y equilibrio socioeconómico del territorio.

La actual política de regadíos debe responder a las exigencias derivadas de la normativa en materia de agua y ambiental que le es de aplicación, así como a los retos del cambio climático. Será fundamental el desarrollo de unos regadíos sostenibles, como instrumento clave para mejorar la rentabilidad y competitividad de nuestro sector agroalimentario, a la vez que se garantiza su contribución a la cohesión social y territorial de las zonas rurales donde se asienta.

Las inversiones en materia de regadíos actuales y futuras son y serán fundamentalmente modernizaciones y en menor medida transformaciones, necesarias en comarcas rurales desfavorecidas, ambas dirigidas a la obtención de unos regadíos sostenibles, que garanticen el uso eficiente del agua y la energía y, al mismo tiempo, maximicen los rendimientos de los cultivos en regadíos, generando así



actividad económica, puestos de trabajo de calidad en las zonas rurales y contribuyan a reducir los procesos de despoblación en parte de estos territorios.

Las actuaciones tendrán un enfoque más exigente desde el punto de vista ambiental, sirva como ejemplo el uso de aguas regeneradas y desaladas en regadíos, la promoción del autoconsumo eléctrico de los regantes con fuentes de energías renovables y las que promuevan el uso de nuevas tecnologías y herramientas digitales.

## II

La ejecución de las infraestructuras de riego de interés general es compartida y coordinada entre las distintas Administraciones públicas con competencia en materia de regadíos y en colaboración con las comunidades de regantes. La coordinación queda asegurada en la planificación sectorial ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las comunidades autónomas acuerdan los objetivos territoriales, convienen actuaciones y establecen conjuntamente los instrumentos de ejecución entre los que destacan los convenios específicos de colaboración. Por otra parte, las comunidades autónomas, cuando se trata de obras de interés de la propia comunidad en su territorio, ejecuta de manera independiente estas infraestructuras.

Además de las administraciones públicas que llevan a cabo las actuaciones en materia de regadíos, son múltiples las partes interesadas en intervenir en todos los aspectos relacionados con el regadío.

Sin embargo, hasta el momento, no existía ningún mecanismo que facilitara el intercambio de información sobre las actuaciones realizadas por la Administración del Estado y las comunidades autónomas en materia de regadíos, ni tampoco que permitiera cooperar o realizar consultas entre éstas y el resto de partes interesadas. Se hace necesario, por tanto, la creación de un mecanismo que, en el ámbito nacional, permita realizar de una manera ordenada estas funciones, facilitando la gobernanza del regadío español.

De este modo, se crea la Mesa Nacional del Regadío como instrumento básico de cooperación, colaboración, comunicación y participación entre las autoridades competentes en materia de agricultura y de gestión del agua, tanto de la Administración General del Estado como de las comunidades autónomas y de éstas con el resto de los agentes interesados en la política de regadíos en España.

## III

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, proporciona a los Estados miembros ayuda financiera dentro de los límites y en los plazos marcados por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19. Esta ayuda tiene como objetivo fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión, mejorando la



resiliencia, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento de los Estados miembros, mitigando el impacto social y económico de la crisis de la COVID-19. Cada Estado Miembro, si desea recibir una contribución financiera de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre, deberá presentar a la Comisión un plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El “Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la economía española”, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del Gobierno de España el 27 de abril de 2021, evaluado favorablemente por la Decisión de Ejecución del Consejo del 16 de junio de 2021 y ratificado en julio de este mismo año en la reunión de Ministros de Economía y Finanzas del Consejo de la UE (ECOFIN), incorpora una importante agenda de reformas e inversiones estructurales, que se interrelacionan y retroalimentan para lograr cuatro objetivos o ejes transversales: avanzar hacia una España más verde, más digital, más cohesionada desde el punto de vista social y territorial, y más igualitaria. Estos cuatro ejes orientan diez políticas palanca, estando dedicada la primera de ellas a “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” y dotada con un 16% del presupuesto total. Dentro de esta política se incluye la Componente 3 denominada “Transformación Ambiental y Digital del sector agroalimentario y pesquero”. En esta componente 3 se engloban diferentes reformas e inversiones, entre las que se encuentra la Reforma 4 “Impulso a la gobernanza y a la gestión sostenible de los regadíos españoles”. Esta reforma busca establecer un mecanismo de gobernanza nacional que permita a todos los representantes de este sector (Administraciones públicas, comunidades de regantes, agentes del territorio, entidades privadas, asociaciones de protección del medio ambiente, etc.) cooperar en todos los aspectos relacionados con el regadío español, tales como su sostenibilidad, criterios de ejecución y los aspectos relacionados con toda la normativa que le es de aplicación. Con el presente real decreto que crea la Mesa Nacional del Regadío como mecanismo de gobernanza en el ámbito del regadío, se da cumplimiento a este compromiso.

#### IV

Asimismo, se crea el “Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío” en España, como un instrumento de información, seguimiento y estudio de los principales indicadores sociales, ambientales y económicos ligados al sector de la agricultura de regadío. Este observatorio constituye una herramienta de apoyo a la Mesa Nacional del Regadío, pero también aportará información relevante en beneficio de productores, organizaciones del sector y administraciones, contribuyendo a la transparencia del regadío español. Del mismo modo, el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío contribuirá a fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de las inversiones en regadío, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



La Mesa Nacional del Regadío y el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío contribuirán al seguimiento del “Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos”, que constituye la inversión I1 incluida en el componente 3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por España, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre. Este plan está compuesto por un conjunto de actuaciones que promueven la eficiencia en el uso del agua y la energía, contribuyendo así a disponer de regadíos más sostenibles.

V

El contenido de este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de disponer de un foro de cooperación, información y consulta en la que participen todas las partes interesadas en el regadío en España, siendo la Mesa Nacional del Regadío, junto con el Observatorio de la Sostenibilidad del regadío que aportará información relevante a la Mesa, la forma más eficaz de conseguirlo. Se han tenido en cuenta asimismo, los principios de eficiencia y proporcionalidad, al establecer la mínima regulación imprescindible para la consecución de los fines que se pretenden, sin imponer cargas administrativas. En aplicación del principio de transparencia, además de la consulta previa a la redacción del texto, durante la tramitación de esta disposición se ha llevado a cabo la audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados, las comunidades autónomas, así como las entidades representativas del sector. Por último, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, ..... El Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXXX de 20XX,

**DISPONGO:**



### **Artículo 1.** *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto crear la Mesa Nacional del Regadío como mecanismo de cooperación e información, entre las diferentes Administraciones competentes en materia de agricultura y de gestión del agua y otras partes interesadas en la gestión de regadíos, que facilite su gobernanza. Asimismo se determina su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Con la finalidad de aportar información relevante sobre la sostenibilidad del regadío a las diferentes Administraciones Públicas competentes en materia de regadíos, al resto de partes interesadas, a los ciudadanos en general y a la propia Mesa Nacional del Regadío, se establece el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío.

### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

La Mesa Nacional del Regadío y el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío llevarán a cabo sus funciones en el ámbito de los regadíos y las actividades con ellos relacionadas.

### **Artículo 3.** *La Mesa Nacional del Regadío.*

1. Se crea la Mesa Nacional del Regadío como grupo de trabajo adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La Mesa Nacional del Regadío tiene como finalidad promover y facilitar la cooperación, consulta e intercambio de información entre las autoridades competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y el resto de partes interesadas en materia de regadíos, para facilitar la gobernanza y la aplicación eficiente de la política de regadíos en España, teniendo en cuenta singularmente los requisitos medioambientales de aplicación.

### **Artículo 4.** *Funciones de la Mesa Nacional del Regadío.*

La Mesa Nacional del Regadío tendrá las funciones siguientes:

a) Actuar como foro de comunicación, análisis y debate de los aspectos relativos a la sostenibilidad económica, social y ambiental de los regadíos en España.

b) Realizar propuestas para incrementar la eficiencia energética, el ahorro de agua y la digitalización de las explotaciones agrícolas, para su incorporación a las políticas de regadío de las Administraciones Públicas.

c) Emitir informe previo sobre los planes de inversión y, cuando así se le someta, la normativa en materia de regadíos y posterior seguimiento y evaluación de los mismos, a partir de la información proporcionada por los órganos competentes de las Administraciones representadas en la Mesa.



d) Desarrollar estudios y trabajos técnicos relacionados con el regadío en el ámbito nacional.

e) Proveer de información y asesoramiento sobre aspectos de las políticas o normativa desarrollada por la Unión Europea que tengan impacto en la política de regadíos.

f) Impulsar y coordinar de actividades demostrativas, de divulgación o comunicación en materia de regadíos.

g) Promover actividades de formación para agentes del sector de los regadíos, así como la coordinación de las mismas entre las diferentes Administraciones para evitar duplicidades.

h) Contribuir a la coordinación de la política de regadíos y de la política de gestión del agua.

i) Realizar propuestas de armonización de la normativa en materia de regadíos.

j) Proponer medidas para la prevención o control de los impactos ambientales derivados de las actuaciones en materia de regadíos, así como el diseño de buenas prácticas agrícolas en regadío con este mismo fin, en línea con la política de la UE en éste ámbito.

k) Estudiar y evaluar el uso de aguas no convencionales en la agricultura de regadío. Elaborar propuestas para su introducción progresiva en las zonas geográficas con menores recursos hídricos.

l) Organizar foros en los que se den a conocer las principales innovaciones del sector.

m) Dar a conocer las iniciativas, instrumentos e innovaciones disponibles y aplicables el sector del regadío.

n) Compartir información sobre las actividades realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito internacional.

ñ) Contribuir a definir la posición española ante instituciones internacionales competentes en materia de regadíos.

o) Cuantas otras le sean atribuidas en materia de regadíos.

#### **Artículo 5.** *Composición de la Mesa Nacional del Regadío.*

1. La Mesa Nacional del Regadío funcionará en Pleno o en Comisión Institucional.

2. El Pleno de la Mesa Nacional del Regadío estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.





b) Vicepresidente: el titular de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

c) Vocales:

1º. el titular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2º. el Presidente Ejecutivo de la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA).

3º. el titular de la Dirección General, con competencias en materia de regadíos, de cada una de las comunidades autónomas.

4º. el Presidente de cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

5º. un representante designado por la autoridad competente en materia de gestión del agua de cada una de las comunidades autónomas que dispongan de cuencas intracomunitarias. En las Islas Canarias los Consejos Insulares de Aguas elegirán un delegado que representará a los Consejos en su conjunto.

6º. los miembros de la Comisión Permanente de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España.

7º. tres representantes, uno por cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

8º. un representante de Cooperativas Agro-alimentarias de España.

9º. un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, experto en materia de regadíos.

10º. un representante de la universidad experto en materia de regadíos, nombrado por el Ministerio de Universidades.

11º. un representante de las empresas de fabricación y tecnología del riego.

12º. un representante de las organizaciones ecologistas con mayor implantación, designado por acuerdo entre ellas.

d) Secretaría: el titular de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. La Comisión Institucional estará formada por los miembros del Pleno indicados en los apartados a), b) y d), así como los vocales de los puntos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del apartado c).

4. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el presidente será sustituido por el vicepresidente. El resto de miembros de la Mesa podrán ser sustituidos por suplentes, cuya identidad deberá comunicarse a la Secretaría de la Mesa con la suficiente antelación.



## **Artículo 6. *Funcionamiento de la Mesa Nacional del Regadío.***

1. La Mesa Nacional del Regadío establecerá sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En las normas de funcionamiento se especificará el procedimiento para la adopción de acuerdos, el contenido y forma de realizar las convocatorias, así como cuantos aspectos instrumentales se considere conveniente establecer. Las normas de funcionamiento serán aprobadas por el Pleno de la Mesa por unanimidad.

2. El Pleno de la Mesa se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y podrá reunirse en sesión extraordinaria a instancias del Presidente o a demanda de, al menos, un tercio de los miembros del mismo.

3. El titular de la Secretaría actuará con voz, pero sin voto y podrá asistir a las reuniones del Pleno o de la Comisión acompañado de los funcionarios de su unidad que estime necesarios para colaborar con el titular en sus funciones de Secretaría. Se elaborará un acta de las sesiones que será aprobada en la reunión inmediatamente posterior del órgano que corresponda o antes, utilizando los procedimientos indicados en el punto 6 de este artículo.

4. El Pleno y la Comisión Institucional podrán acordar la creación de grupos de trabajo específicos que, con carácter general, no serán permanentes. El acuerdo de creación de cada grupo establecerá su composición, su presidente, la finalidad del grupo, el plazo en el que deberá constituirse y en el que deberá cumplir el mandato encomendado. Actuará como Secretario de cada grupo el funcionario de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, designado por el titular de la Secretaría de la Mesa.

5. Cuando así lo estimen oportuno el Presidente de la Mesa, de la Comisión Institucional o de los Grupos de Trabajo, podrá solicitarse en relación a un determinado asunto, el asesoramiento o asistencia a las reuniones de personas ajenas a los mismos, con cualificación reconocida, así como la colaboración de entidades, asociaciones o agrupaciones cuyos intereses pudieran verse afectados y que se considere pueden aportar opinión, juicio o valor relevantes.

6. El Pleno, la Comisión Institucional y los Grupos de Trabajo podrán desarrollar sus reuniones y tomar sus decisiones con carácter presencial o mediante procedimientos electrónicos, basados en las tecnologías de la comunicación.





### **Artículo 7.** *Creación del Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío.*

1. Se constituye el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío como plataforma de conocimiento y apoyo tecnológico al sector de la agricultura de regadío y de información a la Mesa Nacional del Regadío.

2. El Observatorio de Sostenibilidad del Regadío tendrá como finalidad principal informar sobre la evolución de los principales indicadores relativos a la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la agricultura de regadío en España, de forma que se mejore la transparencia y la confianza de la sociedad en general sobre este sector. La información obtenida en el Observatorio servirá para asesorar a la Mesa Nacional del Regadío en materia de planificación y seguimiento del regadío.

### **Artículo 8.** *Funciones del Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío.*

El Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío tendrá las funciones siguientes:

- a) Recoger datos y elaborar estadísticas de interés para el sector del regadío.
- b) Realizar estudios e informes sobre el estado del regadío nacional en todos sus ámbitos: técnico, económico, social y medio ambiental.
- c) Difundir las actividades de I+D+i en el ámbito del regadío.
- d) Crear un marco de conocimiento sobre la sostenibilidad del regadío.
- e) Recopilar y difundir las mejores prácticas en agricultura de regadío que se realizan en España y en el mundo.
- f) Proporcionar datos objetivos sobre el impacto del regadío en los planos económico, social y medioambiental sobre el territorio, tanto de las obras de transformación como de las obras de modernización.
- g) Estudiar y proponer alternativas para el incremento de la eficiencia energética y el ahorro de agua en las explotaciones agrícolas en regadío.
- h) Proporcionar información sobre la función que desempeña el regadío en el ámbito nacional en la producción de alimentos y en el desarrollo territorial de las zonas rurales.
- i) Realizar el seguimiento de las inversiones para el ahorro del agua y eficiencia energética y su impacto, a través de indicadores específicos.
- j) Elaborar un informe periódico de carácter público, en el que se muestre la evolución de una serie de indicadores previamente establecidos.
- k) Realizar informes específicos, a petición de la Mesa Nacional del Regadío.



**Disposición adicional única.** *No incremento del gasto público.*

La constitución y el funcionamiento de la Mesa nacional del regadío y del Observatorio de la sostenibilidad del regadío no supondrán, en ningún caso, incremento del gasto público.

**Disposición final primera.** *Habilitación competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.24.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma, así como del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación general de la planificación económica.

**Disposición final segunda.** *Facultad de desarrollo.*

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».